



RESOLUCIÓN No.GADPRL-JP-2021- 014-R

LA JUNTA PARROQUIAL COMO ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal I, señala respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral". Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren





una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básico

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 63 del COOTAD, establece que "los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera". Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Art. 8 del COOTAD, le atribuye facultad normativa a los gobiernos parroquiales rurales, "Con capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales..

Que, mediante Memorando N.º: GADPRL-P-KR-2021-390-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por la señora presidenta, solicita a la CPA. Eva Ronquillo Jurado, Tesorera del GAD Parroquial Rural Limonal, la CERTIFICACIÓN del Plan Anual de contratación y DISPONIBILIDAD Presupuestaria;

Que, mediante Memorando N.º: GADPRL-TES-ER-2021-416-M, de fecha 04 de octubre de 2021, la CPA. Eva Ronquillo Jurado, CERTIFICA la disponibilidad Presupuestaria;

Que, mediante sesión ordinaria de fecha 28 octubre del 201, la Vicepresidenta Lcda. Zulay González Plúas, presentó la moción, en el sentido de aprobar los términos de referencia y ejecución del Proyecto: **DESARROLLO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PARROQUIA - PRO-004: GERENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, POR UN VALOR DE \$25.000.00 MÁS IVA, PLAZO 105 DÍAS**, cuya moción conto con el respaldo de la Presidenta Sra. Kenya Rivas Arias; fue Aprobada con cinco votos a favor, emitidos por los cinco vocales presentes que conforman parte del Cuerpo Legislativo del GAD Parroquial Rural de Limonal;

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, el Pleno de la Junta Parroquial Rural de Limonal.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO. 1.- Aprobar los términos de referencia y ejecución del Proyecto: **DESARROLLO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PARROQUIA - PRO-004: GERENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, por un valor de \$25.000.00 más IVA, plazo 105 días.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.





Dado en la sala de sesión del GADPRL, en la parroquia Rural de Limonal, del Cantón Daule, Provincia del Guayas, en Sesión Ordinaria del día jueves 28 de octubre del año 2021.

SRA. KENYA RIVAS ARIAS
VOCAL PRESIDENTA

LCDA. ZULAY GONZALEZ PLUAS
VOCAL VICEPRESIDENTA



SR. ANDRÉS MASCOTTE TUTIVÉN.
PRIMER VOCAL

SR. CRESENCIO LEÓN CHIRIGUAYA
SEGUNDO VOCAL

SR. HUMBERTO MOLINA CANTOS
TERCER VOCAL

CERTIFICO que la presente resolución fue analizada, debatida y aprobada en la Sala de Sesiones del GADPRL, en la Parroquia Rural de Limonal Provincia del Guayas, en Sesión Ordinaria del día jueves 28 de octubre del año 2021.

Sra. Julisa Robles Pluas
Secretaria

GAD PARROQUIAL RURAL DE LIMONAL

